

## **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA**

### **DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

### **LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

#### **PRESENTE**

Los suscritos Diputados Integrantes de Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre Y Soberano de Puebla, por conducto de la Diputada Denisse Ortiz Pérez, con fundamento en los artículos 57 fracciones I y II, 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

**Punto de Acuerdo por el que se exhorta, con pleno respeto a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que se realice una revisión de los convenios que se han celebrado con el Centros de Reinserción Social en Puebla respecto a educación y atención médica, tanto a hijos y mujeres que se encuentran en reclusión.**

#### **Considerando**

La educación, y la asistencia médica son derechos que los niños y niñas deben recibir, pese a esto no todos lo tienen tal es el caso de los hijos de las mujeres que se encuentran en reclusión.

De acuerdo con el cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, correspondiente al mes de Mayo de 2013, la población femenil recluida en los establecimientos penitenciarios de la República Mexicana, fue de 11,970 mujeres, en el Centro de Reinserción Social de Puebla tiene una población de 248 mujeres recluidas en dicho CERESO, de las cuales nueve de ellas viven acompañadas de sus hijos menores de cuatro años.

Estos derechos se ven obstaculizados debido a que el establecimiento penitenciario del Estado no cuenta con suficiente instrumental médico, hay escases de medicamentos, y no hay suficiente personal médico y psicológico, además de no contar con personal y material para que estos niños y niñas reciban una educación inicial adecuada que permita su desarrollo integral.

Por ello el tema de Educación Inicial no se puede dejar de lado, mismo que se trató en este Pleno con anterioridad dando inicio a la creación de la Ley de Educación Inicial con la reforma al artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Con la Ley de Educación Inicial se pretende mejorar la Educación que se otorga a los infantes, para lo que es necesario formar profesionistas en esta área y de este modo la Secretaria de Educación Pública abrió la Licenciatura en Educación Inicial.

Sin embargo, aun cuando en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se establece en el artículo tercero párrafo uno y dos, al igual que en su artículo once párrafo tercero, así como en el Orden Jurídico Poblano en su artículo 128, hacen mención a la necesidad de establecer convenios entre los centros de reinserción social con las Instituciones correspondientes para así brindar la atención debida, para el mejoramiento del desarrollo infantil de los (as) hijos (as) de las mujeres en reclusión.

De igual modo en la propuesta de ley para la atención de las mujeres en reclusión presentada el 21 de junio de 2012 misma que a la fecha se encuentra en estudio, pretende llevar a cabo estos lineamientos los cuales se especifican en los artículos 6°, 12°, 17°, 19°, 20°, y 21°, por ello es necesario tomar en cuenta los beneficios que trae consigo dicha ley.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II Y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta, con pleno respeto a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que se realice una revisión de los convenios que se han celebrado con el Centros de Reinserción Social en Puebla respecto a educación y atención médica, tanto a hijos y mujeres que se encuentran en reclusión. Dicha celebración de convenios se establecen en el artículo 3°, párrafo uno y dos de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social, así como en el Orden Jurídico Poblano en el Artículo 128°.**

**ATENTAMENTE**

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE NOVIEMBRE 2013**

**DIP. DENISSE ORTIZ PÉREZ**